



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-09-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, ocho horas con seis minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, por [REDACTED] **en nombre y representación de** [REDACTED] mediante la cual requiere:

"... Convenios firmados durante los quinquenios 2009-2014 y 2014-2019 entre el gobierno de El Salvador y Unión Europea (UE), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Sociedad Alemana para la Cooperación Técnica (GIZ), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Fondo de Cooperación de Agua y Saneamiento (FCAS), el Gran Ducado de Luxemburgo, Banco Mundial (BM), Organización de las Naciones Unidas a través de su agencia PNUD u otras en el marco del Fondo Común de Apoyo Programático al Programa Comunidades Solidarias (FOCAP), el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES) y/o a través de cualquier otro instrumento relacionado con la Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles"

2. Convenio Indicativo Multianual (MIP) 2014-2020 firmado entre el gobierno de El Salvador y la Unión Europea

3. Marco de Asociación para el Desarrollo El Salvador-España 2014-2019, suscrito entre el gobierno de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

4. Convenios de financiación firmados entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, en el período 2014-2019

5. Evaluaciones internas y externas realizadas al Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES) en el período 2014-2019.

6. Evaluaciones internas o externas y estudios realizados en relación a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles" en el período 2014-2019..."

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de

acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: “... *Convenios firmados durante los quinquenios 2009-2014 y 2014-2019...*”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Oficina de cooperación Internacional manifestó:

“... En seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con referencia SAI 09-2023, me permito informar que en atención al Decreto del Órgano Ejecutivo N°23 y N°24 sobre el traslado de funciones del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo y creación de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, esta Oficina no dispone registro de la información para el período solicitado ya que no corresponde a la fecha de creación de esta Oficina...”

Asimismo la Secretaria Técnica del financiamiento Externo manifestó:

“... Hacer mención que La Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE). Se realizó una búsqueda en los archivos y expedientes, en los cuales no se cuenta con la información que se solicita, en vista que lo solicitado no es información generada por esta secretaría. Sin otro particular me suscribo de usted...”

También la Dirección de Asuntos Jurídicos esta cartera de Estado proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta resolución

IV. Consecuentemente se hace del conocimiento de la petionaria que para la Oficina de Cooperación Internacional, la secretaria del Financiamiento externo (SETEFE) y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado manifestaron que habiéndose realizado la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos debe confirmarse que la información requerida por la ciudadana en su solicitud de acceso a la información es inexistente, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIIP, debe confirmarse la misma.

Visto lo anterior y en cumplimiento al deber de asistencia a la solicitante sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicita, se sugiere **a la petionaria**, avocarse a:

Ministerio de Desarrollo Local: Dirección 10° Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa Presidencial, San Salvador

El horario de atención es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Teléfono: 2133-1309

Oficial de Información: ██████████

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información
2. *Infórmese* a la petionaria que la información requerida es inexistente.

3. Y *Oriéntese a la peticionaria* a que se avoque al **Ministerio de Desarrollo Local**
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.



11/11/2020